



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el apoderado judicial de la parte actora, radicó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas y honorarios. (PDF 062)

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 15 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2022-00207**-00

Interlocutorio: 255

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: ÁLVARO CADENA ARIZA
DEMANDADO	: JHONATAN JAVIER AGUIRRE FERNANDEZ
AUTO	: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho, elevada por el apodera judicial del ejecutante con facultad expresa para "terminar"; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-20013 del círculo registral de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se libraré oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio Nro. 1019 del 19 de julio de 2022, por medio del cual se les comunicó la medida.

Se hará la aclaración de ser remitido al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De igual manera, se ordenará al comisionado Alcaldía Municipal de Calarcá, Quindío, hacer la devolución del Despacho Comisorio No. 036 del 24 de agosto de 2022, en el estado en que se encuentre.

Adicionalmente, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 3496 del 04 de diciembre del 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia, Quindío.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el señor **ALVARO CADENA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.508.487, en contra del señor **JHONATAN JAVIER AGUIRRE FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.389.441.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **282-20013** del círculo registral de Calarcá, Quindío.

LIBRAR oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio Nro. 1019 del 19 de julio de 2022, por medio del cual se les comunicó la medida.

REMITIR el mencionado memorial al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario de que trata la escritura pública No. 3496 del 04 de diciembre del 2020 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia, Quindío.

LIBRAR oficio a la Notaria Primera del Circulo de Armenia, Quindío, comunicándole lo aquí ordenado.

REMITIR el mencionado memorial a las partes y a la Notaria Primera del Circulo de Armenia, Quindío a los correos electrónicos notaria1armeniaquindio@ucnc.com.co y primeraarmenia@supernotariado.gov.co con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo.

CUARTO: ORDENAR al comisionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ, LA DEVOCLUCIÓN del Despacho Comisorio No. 036 del 24 de agosto de 2022, en el estado en que se encuentre.

LIBRAR oficio en tal sentido a las direcciones electrónicas: alcalde@calarca-quindio.gov.co y notificacionjudicial@calarca-quindio.gov.co

QUINTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

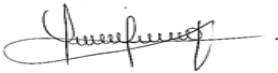
Adviértasele que, de conformidad con el Acuerdo PCJAA23-12106 del 31/10/2023, deberá realizar el pago del arancel judicial correspondiente. La consignación deberá efectuarse en la cuenta constituida en el Banco Agrario de Colombia (Convenio 13476) y allegar con destino al proceso el comprobante respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
019 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f17fe88f8fc041d37810949e34331ec0cbcb3d342c1b2c0e73ff6a840021c9**
Documento generado en 15/02/2024 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>